



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
– CONCILIACIÓN
INSPECCION DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA**

AUTO No. 0871

“Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”

LA PLATA, 07/06/2022

Radicación: 11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020

ID.: 14865651

Querellante: JOSE VICENTE NEIRA ANGEL

Querellado: ELITE SERVICIOS INTEGRALES SAS

I. HECHOS

Que, mediante radicado bajo número 11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020, se recibe querrela laboral instaurada por el señor **JOSE VICENTE NEIRA ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.729, en contra de la persona jurídica **ELITE SERVICIOS INTEGRALAES SAS.**, identificada con Nit. 900.600.839-1, Representado Legalmente por **JOSE ELI SUAREZ GASPAS**, ubicado en la calle 46 No. 16 – 24 oficina 601 Edificio San Juan Plaza de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales – no pago de prestaciones sociales, no pago seguridad social, no pago salarios.

Que mediante Auto No. 0474 del 30 de marzo de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y de Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **KAREN FIGUEROA GOMEZ** para la práctica de estas.

Que mediante Auto No. 1219 del 22 de noviembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y de Resolución de Conflictos-Conciliación, reasigna el conocimiento del caso suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Que mediante radicado No. 05EE2021724100100003319 del 26 de julio de 2021, se recibe nueva querrela laboral en contra de la persona jurídica **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S**, identificada con Nit. 900.600.839-1, Representado Legalmente por **JOSE ELI SUAREZ GASPAS**, ubicado en la calle 46 No. 16 – 24 oficina 601 Edificio San Juan Plaza de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales – no pago de prestaciones sociales, no pago seguridad social, no pago de salarios. Queja que fue asignada a la suscrita Inspectora de Trabajo de Trabajo y Seguridad Social.

Que se evidencia que las dos (2) están relacionadas sobre las mismas presuntas conductas de vulneración de derechos laborales individuales- no pago de prestaciones sociales, no pago seguridad social, no pago de salarios y contra el mismo empleador, en consecuencia, se hace necesario la acumulación de la actuación administrativa laboral.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

En la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo) el legislador no previó disposición alguna que regulara lo concerniente a la acumulación de procesos o demandas, por lo que se ve el Despacho en la necesidad de invocar el procedimiento de remisión normativa estipulado en el artículo 306 de la citada ley, que señala lo siguiente:

«Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo».*

Para ello verificamos el pronunciamiento del Honorable CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B. consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00488-00(2221-16). Actor: LUIS ALEJANDRO PEDRAZA Y FABIO ARIAS GIRALDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES, CUT. Demandado: MINISTERIO DEL TRABAJO

“ACUMULACIÓN DE PROCESOS - Procedencia / ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Requisitos. Oportunidad para solicitarlo y decretarlo.

De la lectura del artículo 148 del Código General del Proceso, se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos. Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando i) las pretensiones provengan de la misma causa, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas. La norma citada señala como límite temporal para que proceda la acumulación de procesos y demandas «hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia», por lo que una vez fijada fecha y hora para la referida diligencia, desaparecen las posibilidades de acumulación anteriormente expuestas, en virtud de los principios procesales de preclusión y oportunidad.”.

Es así que es procedente la presente acumulación conforme lo indica el Artículo 148 y 88 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos [...].

"ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:
[...]

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas. [...].

Igualmente, este Despacho estima necesario sobre el particular y para efectos de complementar la ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la Unidad Procesal, el Código de Procedimiento Penal señala:

"ARTÍCULO 50. UNIDAD PROCESAL. Por cada delito se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales."

Pues bien, en el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y De Resolución de Conflictos - Conciliación, se avocó el conocimiento en averiguación preliminar del radicado No. 11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020, en contra de la persona jurídica **ELITE SERVICIOS INTEGRALAES SAS.**, identificada con Nit. 900.600.839-1, Representado Legalmente por **JOSE ELI SUAREZ GASPAS**, ubicado en la calle 46 No. 16 – 24 oficina 601 Edificio San Juan Plaza de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales – no pago de prestaciones sociales, no pago de seguridad social, no pago salarios, la cual fue asignada en un principio a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social- Doctora **KAREN FIGUEROA GOMEZ**, y posteriormente fue reasignado el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de trabajo y Seguridad Social, hechos que guardan conexidad o unidad procesal con el expediente No. 05EE2021724100100003319 del 26 de julio de 2021, que cursa también ante la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, razón por la cual, se hace necesario acumular las actuaciones, por lo tanto se ordena la incorporación del expediente radicado bajo el No. 05EE2021724100100003319 del 26 de julio de 2021; al expediente No.11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020.

Que conforme con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR el expediente radicado con No. 05EE2021724100100003319 del 26 de julio de 2021, relacionada con la querrela interpuesta por **LEIDY VIVIANA GUAÑARITA, ALEYDA VALENCIA JURADO, YENI MILENA MUÑOZ SANCHEZ, JORGE ELIECER MANQUILLO, JOSE HERNANDO ALVEAR, FRANCISCO JAVIER QUINTERO, LUZ MARIA GENOY GENOY, NUBIA CELMIRA CAMAYO ORTIZ, DEISY ARDILA TORRES, JOSE ALDEMAR ANDELA HUITASCUE, MARIA EUGENIA LOPEZ, LUZ EDITH QUINTERO TRUJILLO, DAVID LISCANO OCHOA, FANO MORALES, HERNEL BASTIDAS CAMPO, CRISTIAN HERN CORDOBA, CARLOS HENRY CASTRO, NUBIA CELMIRA CAMAYO, MARTHA LUCIA IBAGON LOSADA y TERESA CERQUERA**, en contra de la persona jurídica **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** identificado Nit. 900.600.839-1, Representado Legalmente por **JOSE ELI SUAREZ GASPAS**, ubicado en la calle 46 No. 16 – 24 oficina 601 Edificio San Juan Plaza de la ciudad de Neiva – Huila., por la presunta violación a normas laborales individuales – no pago de prestaciones sociales, seguridad social, no pago salarios, a la querrela radicada con No. 11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020, ambos expedientes adelantados en el Despacho de la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL LA PLATA

La Plata, 23 de junio de 2022

Señor(a),
ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
Dirección: Calle 46 No. 16-24 Oficina 601 Edificio San Juan Plaza
Neiva – Huila

No. Radicado: 08SE2022904139600003393
Fecha: 2022-06-23 10:59:12 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: INSPECCIÓN LA PLATA
Destinatario ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2022904139600003393



ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Radicación No. 11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señor **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** del Auto No 0871 del 7 de junio de 2022, proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de La Plata Huila, del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos- conciliación- de La Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo “por medio del cual se Acumulan unas actuaciones administrativas” dentro de la querrela instaurada **LEIDY VIVIANA GUAÑARITA, ALEYDA VALENCIA JURADO, YENI MILENA MUÑOZ SANCHEZ, JORGE ELIECER MANQUILLO, JOSE HERNANDO ALVEAR, FRANCISCO JAVIER QUINTERO, LUZ MARIA GENOY GENOY, NUBIA CELMIRA CAMAYO ORTIZ, DEISY ARDILA TORRES, JOSE ALDEMAR ANDELA HUITASCUE, MARIA EUGENIA LOPEZ, LUZ EDITH QUINTERO TRUJILLO, DAVID LISCANO OCHOA, FANO MORALES, HERNEL BASTIDAS CAMPO, CRISTIAN HERN CORDOBA, CARLOS HENRY CASTRO, NUBIA CELMIRA CAMAYO, MARTHA LUCIA IBAGON LOSADA y TERESA CERQUERA**, en contra de **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** identificado Nit. 900.600.839-1, Representado Legalmente por **JOSE ELI SUAREZ GASPAS**, ubicado en la calle 46 No. 16 – 24 oficina 601 Edificio San Juan Plaza de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales – no pago de prestaciones sociales, seguridad social, no pago salarios, a la querrela radicada con No. 11EE2020724100100003960 del 22 de octubre de 2020, ambos expedientes adelantados en el Despacho de la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (04) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación.

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No.
5- 62/64
Piso 4, Barrió Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

Inspeccion de Trabajo
Dirección: Carrera 8 No.
10ª-32 Casa de La Justicia
La Plata- Huila **Teléfonos**
6013779999 ext 41222

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Atentamente,

Mildred Andrade Leguizamo

MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO
Auxiliar administrativo

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-
62/64
Piso 4, Barrió Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

Inspeccion de Trabajo
Dirección: Carrera 8 No.
10ª-32 Casa de La Justicia
La Plata- Huila **Teléfonos**
6013779999 ext 41222

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol